

En Madrid, a 11 de diciembre de 2023.

**Recuperar el Estado de Derecho en España**

(Página 1-23 Peti 1561/2020 ----- Página 24-47 Ampliación Petición Anavid)

**Estimado Miembro del Parlamento Europeo, de la Comisión Europea o Magistrado del TJUE,**

Desde **ANAVID, Asociación Nacional de Ayuda a Víctimas de Violencia Doméstica**, nos sumamos a la petición de **Santiago Álvarez Barón, Ciudadanos por una Justicia Independiente** (Nº Petición 1561/2020). Además de adherirnos a dicha petición, nos gustaría ampliarla, denunciando hechos que demuestran que el Estado de Derecho está siendo vulnerado en España.

**Sin Separación de Poderes, Sin Igualdad ante la Ley, sin Presunción de Inocencia y sin una protección efectiva a TODAS las víctimas sin discriminación alguna, NO EXISTE EL ESTADO DE DERECHO**, es por ello que queremos denunciar ante ustedes dos cuestiones primordiales que deben ser atendidas con urgencia:

**1ª PRIMERA CUESTIÓN (petición ya presentada por Ciudadanos por una Justicia Independiente y actualmente aceptada en el Comité de Peticiones del Parlamento Europeo)**

Desde 1985 los ciudadanos estamos perdiendo progresivamente nuestros derechos y Europa acaba de abrir una puerta, para un cambio de Gobierno, inmediato.

La base de la democracia y de la igualdad, es que todas las personas tengan los mismos derechos y obligaciones.

Si un ciudadano se equivoca en la declaración de la renta, la Agencia Tributaria actuará contra esta persona, con todas las herramientas del Estado.

¿Cuántos políticos conoces, que estén en la cárcel por Supuesta Corrupción o Despilfarro de dinero público?

Estamos de enhorabuena pues el Parlamento Europeo acaba de admitir una petición (PETI nº 1561-2020, ENLACE 1 + 11) que denuncia que, en España desde hace años, la élite gobernante, ha ido incrementando sus interferencias en el Poder Judicial:

**1. Los 20 vocales del CGPJ son todos nombrados por el Congreso y el Senado**

El Consejo General del Poder Judicial, es el órgano que coordina y dirige a todos los jueces de España.

Está compuesto por 20 Vocales.

Desde el año 1985, **todos los 20 vocales son nombrados por el Congreso y el Senado.** (ENLACE 2)

Es decir, que el Poder Legislativo (el que hace las leyes) elige a todos los Vocales que dirigen el Poder Judicial: es una flagrante vulneración del Estado de Derecho.

## 2. El **Presidente del Gobierno de España nombra al Fiscal General del Estado.**

El Fiscal General del Estado y la Fiscalía son los responsables de garantizar la independencia judicial en España. (ENLACE 3)

Desde hace muchos años, el **Presidente del Gobierno de España es quien elige al Fiscal General del Estado.**

¿Si un ciudadano denuncia al Gobierno, a quien defenderá el Fiscal General del Estado? ¿al Ciudadano o al Gobierno? : es una falta de Separación de Poderes y una flagrante vulneración del Estado de Derecho.

## 3. ¿Quién juzga a los que juzgan?: La **"COMISION DISCIPLINARIA"** del CGPJ

Desde el 1 de agosto del 2023, uno de los 7 miembros de la Comisión Disciplinaria es d. Álvaro Cuesta (ENLACE 17).

d. Álvaro Cuesta es afiliado del PSOE desde 1974. Diputado del PSOE en el Congreso, del 28 de octubre de 1982 al 12 de marzo de 2000 + 15 de febrero de 2002 al 20 de noviembre de 2011. Miembro el CGPJ: desde el 3 de diciembre de 2013 (En funciones desde el 4 de diciembre de 2018)

Que un **miembro del partido político del Gobierno, forme parte del órgano sancionador de los jueces** vulnera la Separación de Poderes.

## 4. El **"Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género"** del CGPJ

Este Observatorio, forma parte del Consejo General del Poder Judicial y su función es promover la Perspectiva de Género. Este Observatorio **lo lideran 3 ministros: Interior, Justicia, Igualdad + el Fiscal General** del Estado. (ENLACE 4)

Este Observatorio formaba parte de la "Comisión Disciplinaria" (órgano que sanciona a los jueces) directamente o indirectamente desde el año 2004.

En el año 2004, la Presidente de este Observatorio, también era la Presidente de la "Comisión Disciplinaria", doña Montserrat Comas.

Por lo tanto, el Gobierno, el Fiscal General del Estado y la Perspectiva de Género podían interferir en las decisiones de los jueces desde el año 2004.

El 11 mayo de 2023, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a Rumanía por no garantizar una "Comisión Disciplinaria" independiente e imparcial. (ENLACE 5)

Al poco tiempo, el Consejo General del Poder Judicial, sin haber renovado los vocales, reformó la composición de la Comisión Disciplinaria, excluyendo a la Presidente del Observatorio de la "Comisión Disciplinaria". (ENLACE 6)



Por lo tanto, desde 2004 y hasta el 1 de agosto de 2023, este Observatorio participaba directa o indirectamente en la Comisión Disciplinaria del CCPJ (órgano sancionador de los jueces).

5. Dicho Observatorio forma obligatoriamente a los jueces desde el año 2019. (ENLACES 7 y 8)

Este Observatorio cuyo objetivo es fomentar la perspectiva de género, da instrucciones a un juez de lo Mercantil, de cómo debe aplicar la perspectiva de género en el derecho mercantil. Según el artículo 117.1 de la Constitución (ENLACE 9) y el 12.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ENLACE 10) está prohibido que se indique a los jueces como deben de interpretar las leyes. Si un ciudadano no está conforme en como ha interpretado el juez una ley, el ciudadano puede presentar un recurso y acudir a una 2ª instancia.

Supongamos que, en unos años, se exija a los jueces interpretar las leyes según la perspectiva de la Banca o Musulmana. ¿Nos parecería correcto?

Este Observatorio está liderado por miembros elegidos por el Presidente del Gobierno. Es una auténtica aberración que el Poder Ejecutivo (el Gobierno) pueda interferir en el Poder Judicial.

6. El Ministerio Fiscal es Juez y parte.

En un Estado de Derecho, **no se puede ser juez y parte a la vez.**

El Fiscal General del Estado, es nombrado por el Presidente del Gobierno.

El Fiscal General del Estado forma parte del “Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género”

El **Observatorio realiza cursos de formación obligatoria** a los jueces (y los jueces deben de superar el curso).

Hasta el 1 de agosto 2023, el **Fiscalía formaba parte de la “Comisión Disciplinaria”** a través de la Presidente del Observatorio. En la Fiscalía rige el principio de jerarquía: el que “manda” y da las instituciones a los fiscales de cómo actuar en los asuntos, es el Fiscal General del Estado (nombrado por el Presidente del Gobierno).

¿Si un ciudadano denuncia al Gobierno, a quien protegerá el Fiscal, al Ciudadano o al Gobierno?

En un asunto judicial, el Fiscal emite un Informe para el Juez y su superior, el Fiscal General del Estado formaba parte del organismo que podía sancionar a los jueces.

El Ministerio **Fiscal es Juez y parte.**

7. Tribunal Constitucional:



El **Presidente del Tribunal Constitucional**, don Cándido Conde Pumpido, **fue el Fiscal General del Estado en el año 2004**, siendo Presidente del Gobierno d. José Luis Rodríguez Zapatero , del partido socialista (cuando la Presidente del Observatorio también presidía la Comisión Disciplinaria del CGPJ).

La **Vicepresidente del Tribunal Constitucional**, doña Inmaculada Montalbán Huertas **era la anterior presidente del “Observatorio contra la violencia doméstica y de género”**.

El **anterior Ministro de Justicia** (del actual Gobierno), también forma parte del **Tribunal Constitucional** desde el año 2023 (d. Juan Carlos Campo Moreno).

**El Tribunal Constitucional NO es un órgano independiente e imparcial.**

Es de suponer que el actual Tribunal Constitucional está avalando y avalará todas las leyes aprobadas por el actual gobierno.

(La Ley de Educación Celaá, la eutanasia, el aborto, la futura ley de amnistía, ley de sedición, ley de malversación, ley de ocupación, ley Animalista, ley del Si es Si, ley Trans .... etcétera).

No cuestionamos la existencia de esas leyes, lo que se cuestiona es que el Tribunal Constitucional no sea Independiente ni Imparcial.

#### **8. ¿Quién juzga a los Políticos? Una Sala del Tribunal Supremo, nombrada por los propios políticos.**

El 4 de diciembre de 2023 se cumplen 5 años desde que no se renuevan los vocales del CGPJ. (ENLACE 12).

El Gobierno acusa al Partido Popular de no querer consensuar la renovación de los 20 vocales.

¿A nadie le alarma que la cúpula del Poder Judicial (los 20 vocales) sean nombrados por el Poder Legislativo (Congreso + Senado) ?

¿A nadie le inquieta que la cúpula judicial la elijan los políticos?

Para cumplir con el Estado Derecho, el principio básico es la Separación de los 3 poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y ninguno de ellos puede controlar al otro.

Los aforados solo pueden ser juzgados por el Tribunal Supremo.

En el Tribunal Supremo hay una sala específica para juzgar a los aforados.

Los Magistrados que componen esta sala, son elegidos por el CGPJ.

Los 20 vocales del CGPJ son elegidos por el Congreso y el Senado.

El partido político que controle la mayoría de los vocales del CGPJ, podrá elegir los Magistrados de la Sala del Tribunal Supremo encargada de juzgar a los políticos.

Si el Gobierno es del color amarillo, y controla la mayoría de los vocales del CGPJ (que a su vez nombran los Magistrados del Tribunal Supremo) ¿el Tribunal Supremo condenará a los políticos del color amarillo?

¿ Un juez va a condenar a un político, si el político le puede sancionar?.

Es una flagrante vulneración del Estado de Derecho

Como bien adelantaba d. Alfonso Guerra, " Montesquieu ha muerto".  
No hay Separación de Poderes y los políticos no lo esconden.  
Toca a la Ciudadanía recuperar esa Separación de Poderes.

Desde hace años los ciudadanos estamos perdiendo progresivamente nuestros derechos.

#### **9. GRECO: España vulnera el Estado de Derecho.**

La situación es tan alarmante que el GRECO ("Grupo de Estado contra la Corrupción") (ENLACE 15) en su último informe de 2021, señala en la página 18, que **España no ha cumplido con sus recomendaciones** (ENLACE 16):

*108. En vista de lo anterior, GRECO concluye que España no ha cumplido satisfactoriamente ni ha tratado de manera satisfactoria ninguna de las diecinueve recomendaciones contenidas en el informe de evaluación de la quinta ronda. De las recomendaciones, siete se han aplicado parcialmente y doce no se han aplicado.*

El GRECO forma parte del Consejo de Europa (al igual que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

La Plataforma Ciudadana "Por Una Justicia Independiente" informó de esta Vulneración del Estado de Derecho al GRECO.

El GRECO ("Grupo de Estados Contra la Corrupción"), mostró su preocupación y respondió indicando:

*« the matters included in your letter point to problems of a more systemic nature, we will keep this information on our files for consideration in the context of our evaluations of Spain. ».*

#### **10. El Parlamento Europeo nos está ofreciendo una solución:**

El Presidente de la Comisión de Justicia y Libertades del Parlamento Europeo, don Juan Fernando López Aguilar (ENLACE 13) ha logrado que se suspendan temporalmente las ayudas a Polonia y Hungría, porque considera que en estos países no se respeta el Estado de Derecho.

#### **Intervención 29 noviembre en Bruselas, 2023 PETI 1561-2020:**

El 29 de noviembre de 2023, la **inmensa mayoría de la Comisión de PETIciones del Parlamento Europeo**, admitió la petición 1561-2020 (ENLACE 14) pues existen **serias dudas de que España respete el Estado de Derecho.**

Dicha PETIción también fue respaldada por (ENLACE 19):

- don **Jaime MAYOR OREJA**, Eurodiputado 6º y 7º Legislatura
- doña **Cristina GUTIÉRREZ-CORTINES**, Eurodiputada 5º, 6º y 7º Legislatura
- don **Ramon TAMAMES**, Member of the Royal Academy of Sciences and Member of Parliament who drafted the Spanish Constitution of 1978

**El Parlamento Europeo iniciará unas investigaciones para comprobar si España respeta la Separación de Poderes, y si la Independencia Judicial está garantizada.**

Si en España, el Gobierno y los políticos siguen interfiriendo en el Poder Judicial, **Europa podría suspender de modo inmediato las ayudas europeas a España.**

#### **11. Cuestión Prejudicial ante el TJUE:**

**Multitud de ciudadanos podrían solicitar la revisión y nulidad de sus sentencia, por no haber tenido garantizado un juicio justo, con jueces independientes e imparciales.**

Existe la posibilidad de presentar una Cuestión Prejudicial ante el TJUE. Se presenta ante los juzgados españoles y en español.

La pregunta al Juzgado español es ¿voy a tener un juicio con la garantía de tener un juez independiente e imparcial con todas las interferencias arriba descritas?.

Nos consta que los juzgados españoles no suelen tramitar esta Cuestión Prejudicial ante el TJUE, y sin posibilidad de recurrir (por ejemplo Juzgado 28 de Familia, Audiencia Provincial 20).

Los jueces españoles que también son jueces europeos, deberían de tramitar la Cuestión Prejudicial ante el TJUE, pues esta cadena de mando es una Amenaza a las Finanzas europeas.

Nota: Europa ha suspendido las ayudas a Polonia por no tramitar la Cuestiones Prejudiciales ante el TJUE.

Polonia No reconoce la Soberanía del TJUE.

#### **12. La economía española no va bien, a pesar de las ayudas**

El Gobierno de España ha logrado una fabulosa ayuda de Europa de 144.000 millones de €. ¿Pero donde están esas ayudas?.

- *“España sufre la mayor pérdida de PIB per cápita de la UE”, artículo publicado por LA RAZÓN el 24.06.2023 (ENLACE 20)*
- *“El poder adquisitivo español se coloca un 7% por debajo de la media europea, según GfK”, artículo publicado por BOLSAMANIA el 03 nov, 2023 (ENLACE 21)*
- *España, campeona del mundo en esfuerzo fiscal, un 52% superior a la media de la UE”, artículo publicado por HUFFINGTONPOST el 12/01/2023 (ENLACE 22)*

ACCIÓN:

Por la presente, le informamos y ponemos en su conocimiento que esta petición y denuncia ha sido también enviada a las siguientes personas del Parlamento Europeo y la Comisión Europea:

Comisión Europea: Presidente	<b>URSULA VON DER LEYEN</b>	<a href="https://commissioners.ec.europa.eu/ursula-von-der-leyen_es#contact">https://commissioners.ec.europa.eu/ursula-von-der-leyen_es#contact</a> (ALEMANIA)	<a href="mailto:ec-president-vdl@ec.europa.eu">ec-president-vdl@ec.europa.eu</a>
Comisión Europea: Comisario de Justicia	<b>DIDIER REYNDERS</b>	<a href="https://commissioners.ec.europa.eu/didier-reynders_es">https://commissioners.ec.europa.eu/didier-reynders_es</a> (BÉLGICA)	<a href="mailto:Cab-reynders-contact@ec.europa.eu">Cab-reynders-contact@ec.europa.eu</a>  Didier.REYNDERS@ec.europa.eu
Comisión Europea	<b>KATARZYNA JANICKA- PAWLOWSKA</b>	coordinadora general de derechos de las víctimas de la comisión de justicia europea (POLONIA)	<a href="mailto:Janicka-Pawlowska@ec.europa.eu">Janicka-Pawlowska@ec.europa.eu</a>  <a href="mailto:EC-COORDINATOR-VICTIMS-RIGHTS@ec.europa.eu">EC-COORDINATOR-VICTIMS-RIGHTS@ec.europa.eu</a>
	<b>ANDREA MAIRATE</b>		<a href="mailto:andrea.mairate@ec.europa.eu">andrea.mairate@ec.europa.eu</a>
Comisario Europeo de los Presupuestos Europeos	<b>Johannes HAHN</b>	<a href="https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/person/-/person/COM_00006AA3A474">https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/person/-/person/COM_00006AA3A474</a>	<a href="mailto:Johannes.HAHN@ec.europa.eu">Johannes.HAHN@ec.europa.eu</a>
Parlamento Europeo: Presidente	<b>ROBERTA METSOLA TEDESCO</b>	<a href="https://www.europarl.europa.eu/meps/es/118859/ROBERTA_METSOLA/home">https://www.europarl.europa.eu/meps/es/118859/ROBERTA_METSOLA/home</a> (MALTA)	<a href="mailto:roberta.metsola@europarl.europa.eu">roberta.metsola@europarl.europa.eu</a>
Parlamento Europeo: Presidente Comisión de Control Presupuestario	<b>MONIKA HOHLMEIER</b>	<a href="https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96780/MONIKA_HOHLMEIER/home">https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96780/MONIKA_HOHLMEIER/home</a> (ALEMANIA)	<a href="mailto:monika.hohlmeier@europarl.europa.eu">monika.hohlmeier@europarl.europa.eu</a>  <a href="mailto:oberfranken@monika.hohlmeier.de">oberfranken@monika.hohlmeier.de</a>
Parlamento Europeo: Presidente Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior	<b>JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR</b>	<a href="https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96812/JUAN+FERNANDO_LOPEZ+AGUILAR/home">https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96812/JUAN+FERNANDO_LOPEZ+AGUILAR/home</a>	<a href="mailto:juanfernando.lopezaguilar@europarl.europa.eu">juanfernando.lopezaguilar@europarl.europa.eu</a>
Parlamento Europeo: Presidente Comisión de Peticiones	<b>DOLORS MONTSERRAT</b>	<a href="https://www.europarl.europa.eu/meps/es/197711/DOLORS_MONTSERRAT/home">https://www.europarl.europa.eu/meps/es/197711/DOLORS_MONTSERRAT/home</a>	<a href="mailto:d.montserrat@europarl.europa.eu">d.montserrat@europarl.europa.eu</a>



# ANAVID

Parlamento Europeo:	<b>SIEGFRIED MUREȘAN</b>	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) Vicepresidente	<a href="mailto:siegfried.muresan@europarl.europa.eu">siegfried.muresan@europarl.europa.eu</a>
	<b>ANDRZEJ HALICKI</b>	(PPE).Platforma Obywatelska (Polonia)	<a href="mailto:andrzej.halicki@europarl.europa.eu">andrzej.halicki@europarl.europa.eu</a>
	<b>NUNO MELO</b>	(PPE) Partido Popular (Portugal)	<a href="mailto:nuno.melo@europarl.europa.eu">nuno.melo@europarl.europa.eu</a>
	<b>EVA MARIA POPTCHEVA</b>	(Renew). Ciudadanos (España)	<a href="mailto:evamaria.poptcheva@europarl.europa.eu">evamaria.poptcheva@europarl.europa.eu</a>
	<b>JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ</b>	PPE	<a href="mailto:juanignacio.zoidoalvarez@europarl.europa.eu">juanignacio.zoidoalvarez@europarl.europa.eu</a>
	<b>JAVIER ZARZALEJOS</b>	PPE, España	<a href="mailto:javier.zarzalejos@europarl.europa.eu">javier.zarzalejos@europarl.europa.eu</a>
	<b>STÉPHANE SÉJOURNÉ</b>	La République en Marche + Renaissance: Renew Europe, Francia (Presidente) : Macron	<a href="mailto:stephane.sejourne@europarl.europa.eu">stephane.sejourne@europarl.europa.eu</a>
	<b>HERMANN TERTSCH</b>	(ECR), España	<a href="mailto:hermann.tertsch@europarl.europa.eu">hermann.tertsch@europarl.europa.eu</a>
	<b>GUY VERHOFSTADT</b>	Grupo RENEW EUROPE	<a href="mailto:Guy.Verhofstadt@euroParl.Europa.eu">Guy.Verhofstadt@euroParl.Europa.eu</a>
	<b>JOACHIM STANISŁAW BRUDZIŃSKI</b>	(POLAND)	<a href="mailto:joachim.brudzinski@europarl.europa.eu">joachim.brudzinski@europarl.europa.eu</a>
	<b>MARCEL DE GRAAFF</b>	Euro-Parlamentario por Países Bajos - Forum voor Democratie , Países Bajos	<a href="mailto:marcel.degraaff@europarl.europa.eu">marcel.degraaff@europarl.europa.eu</a>
	<b>JAVIER NART</b>	(SPAIN)	<a href="mailto:javier.nart@europarl.europa.eu">javier.nart@europarl.europa.eu</a>
	<b>ENIKŐ GYÓRI</b>	(NI) Hungría	<a href="mailto:eniko.gyori@europarl.europa.eu">eniko.gyori@europarl.europa.eu</a>
	<b>PAULO RANGEL</b>	on behalf of the PPE Group, Portugal	<a href="mailto:paulo.rangel@europarl.europa.eu">paulo.rangel@europarl.europa.eu</a>
	<b>JORDI CAÑAS</b>	en nombre del Grupo Renew, España	<a href="mailto:jordi.canas@europarl.europa.eu">jordi.canas@europarl.europa.eu</a>
	<b>JORGE BUXADÉ VILLALBA</b>	en nombre del Grupo ECR, España	<a href="mailto:jorge.buxadevillalba@europarl.europa.eu">jorge.buxadevillalba@europarl.europa.eu</a>
	<b>JEROEN LENAERS</b>	(PPE) (Países Bajos)	<a href="mailto:jeroen.lenaers@europarl.europa.eu">jeroen.lenaers@europarl.europa.eu</a>
	<b>JOHAN VAN OVERTVELDT</b>	Presidente de la Comisión de Presupuestos	<a href="mailto:johan.vanoverveldt@europarl.europa.eu">johan.vanoverveldt@europarl.europa.eu</a>
	<b>MANFRED WEBER</b>	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) Presidente	<a href="mailto:manfred.weber@europarl.europa.eu">manfred.weber@europarl.europa.eu</a> <a href="mailto:info@manfredweber.eu">info@manfredweber.eu</a>
	<b>SOPHIE INTVELD</b>	Presidenta del Grupo de Supervisión de la Democracia, el Estado de Derecho y Derechos Fundamentales (dentro de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior), Países Bajos	<a href="mailto:sophie.intveld@europarl.europa.eu">sophie.intveld@europarl.europa.eu</a>





# ANAVID

	<b>MARÍA TERESA PAGAURTUNDÚA RUIZ</b>	Grupo Renew Europe, miembro. Delegación Ciudadanos Europeos (España)	<a href="mailto:maite.pagaza@europarl.europa.eu">maite.pagaza@europarl.europa.eu</a>
	<b>MARGARITA DE LA PISA CARRIÓN</b>	VOX - ECR, España	<a href="mailto:margarita.delapisa@europarl.europa.eu">margarita.delapisa@europarl.europa.eu</a>
	<b>FRANÇOIS-XAVIER, BELLAMY</b>		<a href="mailto:fxbellamy@europarl.europa.eu">fxbellamy@europarl.europa.eu</a>
	<b>CRISTIAN TERHEȘ</b>	European Conservatives and Reformists Group Member of the Bureau, Rumania <a href="https://www.europarl.europa.eu/meps/en/197655/CRISTIAN_TERHES/home">https://www.europarl.europa.eu/meps/en/197655/CRISTIAN_TERHES/home</a>	<a href="mailto:cristian.terhes@europarl.europa.eu">cristian.terhes@europarl.europa.eu</a>
	<b>FRANCESCA DONATO</b>	No inscritos Italia - Democrazia Cristiana (Italia)	<a href="mailto:francesca.donato@europarl.europa.eu">francesca.donato@europarl.europa.eu</a> <a href="mailto:donatofrancesca1@gmail.com">donatofrancesca1@gmail.com</a>
TRIBUNAL de JUSTICIA de la UNIÓN EUROPEA (Presidente)	<b>KOEN LENAERTS</b>	(BÉLGICA)	<a href="mailto:DDP-GrefeCour@curia.europa.eu">DDP-GrefeCour@curia.europa.eu</a>
FISCALIA EUROPEA. Fiscal General Europea	<b>LAURA CODRUȚA KÖVESI</b>	(RUMANÍA)	Enviar escrito vía web: <a href="https://www.consilium.europa.eu/es/contact/general-enquiries/send-message/">https://www.consilium.europa.eu/es/contact/general-enquiries/send-message/</a>
EUROPEAN ANTI-FRAUD OFFICE (OLAF). OLAF Senior Management	<b>VILLE ITÄLÄ</b>	(FINLANDIA)	Enviar escrito vía web: <a href="https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm">https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm</a>
DEFENSORA del PUEBLO EUROPEA	<b>EMILY O'REILLY</b>	(IRLANDA)	Enviar escrito vía web: <a href="https://www.ombudsman.europa.eu/es/make-a-complaint#uiYilssINNaD">https://www.ombudsman.europa.eu/es/make-a-complaint#uiYilssINNaD</a>  <a href="mailto:Eo@ombudsman.europa.eu">Eo@ombudsman.europa.eu</a>
Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Presidente	<b>SÍOFRA O'LEARY</b>	<a href="https://www.echr.coe.int/fr/home">https://www.echr.coe.int/fr/home</a> Estrasburgo (Francia) (IRLANDA)	Enviar escrito vía web: <a href="https://app.echr.coe.int/Contact/EchrContactForm/French/22">https://app.echr.coe.int/Contact/EchrContactForm/French/22</a>

GRUPO de ESTADOS contra la CORRUPCIÓN ( <a href="#">GRECO</a> ). Presidente	<b>MARIN MRČELA</b>	Estrasburgo (Francia) (CROACIA)	Enviar escrito vía web: <a href="https://www.coe.int/en/web/greco/structure/secretariat">https://www.coe.int/en/web/greco/structure/secretariat</a>  <a href="mailto:DGI-Execution@coe.int">DGI-Execution@coe.int</a> ;  <a href="mailto:DGI-GRECO@coe.int">DGI-GRECO@coe.int</a>
CGPJ. Presidente (por suplencia)	<b>VICENTE GUILARTE GUTIÉRREZ</b>	<a href="https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Como-funciona-el-CGPJ/Altos-Cargos/">https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Como-funciona-el-CGPJ/Altos-Cargos/</a>	<a href="https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Quejas-y-reclamaciones/Formulario-de-queja-o-reclamacion-ON-LINE/">https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Quejas-y-reclamaciones/Formulario-de-queja-o-reclamacion-ON-LINE/</a>  <a href="mailto:presidencia@cgpj.es">presidencia@cgpj.es</a> ,  <a href="mailto:atencion.ciudadana@cgpj.es">atencion.ciudadana@cgpj.es</a> ,  <a href="mailto:unidad.atencion.ciudadana@servicios.cgpj.es">unidad.atencion.ciudadana@servicios.cgpj.es</a>

El gobierno actual no reconocerá que el Estado de Derecho se está vulnerando desde hace años en España.

En junio de 2024 se celebrarán las elecciones al Parlamento Europeo (en toda la Unión Europea). Por lo tanto, hay que actuar rápidamente.

Asimismo, le informamos de que esta solicitud y denuncia se va a notificar a los **medios de comunicación alemanes**, entre otros, para trasladarles la preocupación que, con los **impuestos de los trabajadores alemanes, se están dando ayudas a España sin ningún tipo de control** y sin respetar el Estado de Derecho. Por lo tanto, se deberían de suspender las ayudas de Europa a España de modo inmediato, hasta, que se recupere la Independencia Judicial en España.

**Estamos recopilando firmas de los ciudadanos también para solicitar a Europa que actúa y que en España Garantice una Justicia Totalmente Independiente (ENLACE 18)**

NORMATIVA QUE INTERPRETAMOS SE INCUMPLE:

**Tabla de contenido**

?	TRATADO de la Unión Europea: Artículo 2: RESPETO al ESTADO de DERECHO .....	11
?	TRATADO de La Unión Europea: Artículo 19: el TJUE GARANTIZARÁ el RESPETO del DERECHO de la UNION .....	12
?	TRATADO de FUNCIONAMIENTO de la UNIÓN EUROPEA: Artículo 258: Incumplimiento Tratados .....	12
?	CARTA de los DERECHOS FUNDAMENTALES de la UNIÓN EUROPEA: art 47: “Derecho a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y a un JUEZ IMPARCIAL” .....	13
?	CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (:CEDH) art. 6.1: Derecho a un proceso equitativo.....	13
?	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: art 10: los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con la jurisprudencia del TEDH .....	14
?	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: art 24: Tutela Efectiva de los jueces y tribunales.....	15
?	La Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28.....	15
?	La Constitución Española art. 117.1: Título VI. Del Poder Judicial .....	22
?	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: art. 12.3 de la LOPJ .....	23

ESTADO de DERECHO: Principios – Normativa que interpretamos se incumplen:

- **TRATADO de la Unión Europea: Artículo 2: RESPETO al ESTADO de DERECHO**

*Artículo 2*

***La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.***

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

- **TRATADO de La Unión Europea: Artículo 19: el TJUE GARANTIZARÁ el RESPETO del DERECHO de la UNION**

*Artículo 19*

*1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. **Garantizará el respeto del Derecho** en la interpretación y aplicación de los Tratados. Los **Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva** en los ámbitos cubiertos por el **Derecho de la Unión**.*

...

*3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:*

*a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por **personas físicas** o jurídicas;*

*b) con **carácter prejudicial**, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre **la interpretación del Derecho de la Unión** o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;*

*c) en los demás casos previstos por los Tratados.*

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

- **TRATADO de FUNCIONAMIENTO de la UNIÓN EUROPEA: Artículo 258: Incumplimiento Tratados**

Vigencia desde 12 de junio de 1985. Esta revisión vigente desde 1 de enero de 2013.

**Artículo 258.**

(antiguo artículo 226 TCE) 

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones.

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ttce.p6t1.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ttce.p6t1.html)

- **CARTA de los DERECHOS FUNDAMENTALES de la UNIÓN EUROPEA: art 47: “Derecho a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y a un JUEZ IMPARCIAL”**

*Artículo 47*

***Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial***

*Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.*

*Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.*

*Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se **prestará asistencia jurídica gratuita** a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.*

[https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

- **CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (:CEDH) art. 6.1: Derecho a un proceso equitativo**

**ARTÍCULO 6 Derecho a un proceso equitativo 1.**

*Toda persona tiene derecho a que su **causa sea oída equitativa**, públicamente y dentro de un plazo razonable, por **un Tribunal independiente e imparcial**, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.*

[https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention\\_spa](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa)

Comentario de la “Plataforma Cívica por la Independencia Judicial” (compuesta por Juristas):

La designación (política) de un tribunal puede afectar a la validez de sus resoluciones

- “Porque el TEDH ha declarado aplicable **la garantía del art. 6 CEDH** a los tribunales constitucionales (sentencia de 7 de mayo de 2021, asunto 4907/18, Xero Flor),”
- “El TJUE y el TEDH vienen declarando reiteradamente, sobre todo en relación con el caso de Polonia, que la forma de **designación (política) de un tribunal puede afectar a la validez de sus resoluciones** (sentencias TJUE 19 de noviembre de 2019, -C-624/18, y 2 de marzo de 2021, -C-824-18; sentencias TEDH 22 de julio 2021-Reczkowicz, 8 de noviembre 2021 -Dolińska-Ficek and Ozimek, 3 de febrero de 2022 -AdvancePharma). GRECO viene advirtiendo sobre lo mismo específicamente en relación con el caso español. Por esta razón, **si no se cumplen las normas europeas sobre Estado de Derecho y separación de poderes, podemos empezar a encontrarnos de manera inminente con decisiones judiciales europeas que coloquen a la justicia española en una situación insostenible.**”

<https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/07/12/violacion-de-la-normativa-europea-en-la-reforma-del-tc-informe-de-la-plataforma/>

- **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: art 10: los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con la jurisprudencia del TEDH**

TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el **respeto a la ley y a los derechos** de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los **derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce** se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#:~:text=Art%C3%ADculo%2010,-1.&text=La%20dignidad%20de%20la%20persona,y%20de%20la%20paz%20social>

- **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: art 24: Tutela Efectiva de los jueces y tribunales**

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda **producirse indefensión**.
2. Asimismo, todos tienen derecho al **Juez ordinario predeterminado por la ley**, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y **con todas las garantías**, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.  
La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=24&tipo=2>

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28**

**Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



ENLACES:

1. <https://www.europarl.europa.eu/petitions/es/petition/content/1561%252F2020/html/Petici%25C3%25B3n-n.%25C2%25BA-1561%252F2020%252C-presentada-por-S.A.B.S.%252C-de-nacionalidad-espa%25C3%25B1ola%252C-en-nombre-de-Ciudadanos-%25E2%2580%259CPor-Una-Justicia-Independiente%25E2%2580%259D-sobre-la-independencia-del-poder-judicial>
2. <https://www.newtral.es/cgpi-miembros-consejo-general-poder-judicial/20211026/>
3. [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Instituciones\\_Estado/MinisterioFiscal.html#:~:text=Su%20funci%C3%B3n%20es%20promover%20e,%C3%BAnica%20para%20todo%20el%20pa%C3%ADs](https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Instituciones_Estado/MinisterioFiscal.html#:~:text=Su%20funci%C3%B3n%20es%20promover%20e,%C3%BAnica%20para%20todo%20el%20pa%C3%ADs)
4. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero>
5. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=24CD016CB2750BA5A62315F4FE9754A6?text=&docid=273603&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1922593>
6. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Pleno-del-CGPJ-aprueba-la-nueva-composicion-de-las-Comisiones-legales#:~:text=El%20Pleno%20del%20Consejo%20General,Econ%C3%B3micos%20y%20la%20de%20Igualdad>
7. <https://elderecho.com/jueces-obligados-formarse-perspectiva-genero-para-especializarse>
8. <https://www.outono.net/elentir/2020/08/25/adoctrinamiento-el-cgpi-discrimina-a-jueces-por-no-dar-cursos-de-perspectiva-de-genero/>
9. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20117,al%20imperio%20de%20la%20ley.>

10. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>
11. <https://www.europapress.es/nacional/noticia-eurocamara-mantiene-abierta-gueja-ciudadana-independencia-judicial-espana-20231129170449.html>
12. <https://elcorreoweb.es/espana/el-cgpi-cumple-5-anos-con-el-mandato-caducado-ante-una-timida-oportunidad-de-renovacion-MJ8975538>
13. [https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96812/JUAN+FERNANDO\\_LOPEZ+AGUILAR/home](https://www.europarl.europa.eu/meps/es/96812/JUAN+FERNANDO_LOPEZ+AGUILAR/home)
14. <https://youtu.be/C9wisSddcdQ>
15. <https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/spain>
16. <https://rm.coe.int/quinta-ronda-de-evaluacion-prevencion-de-la-corrupcion-y-promocion-de-/1680a5f3c2>
17. [https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81lvaro\\_Cuesta](https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81lvaro_Cuesta)
18. <https://citizengo.org/hazteoir/ot/212482-euoparlamento-suspendan-fondos-europeos-espana-por-ataque-sanchez-separacion-poderes>
19. <https://www.youtube.com/watch?v=SKm8JNVKPFc>
20. [https://www.larazon.es/economia/espana-sufre-mayor-perdida-pib-per-capita\\_2023062464968e2644049c0001de68d8.html](https://www.larazon.es/economia/espana-sufre-mayor-perdida-pib-per-capita_2023062464968e2644049c0001de68d8.html)
21. <https://www.bolsamania.com/noticias/economia/poder-adquisitivo-espanol-cologa-7-debajo-media-europea-gfk--15199160.html>
22. <https://noticiastrabajo.huffingtonpost.es/economia/espana-campeona-del-mundo-en-esfuerzo-fiscal-un-52-superior-a-la-media-de-la-ue/>

AMPLIACIÓN de INFORMACIÓN de los ENLACES

PETición nº 1561-2020:

**Intervención PETICIONARIO** el 29 noviembre 2023 en el Parlamento Europeo:

Titular: Recuperar el Estado de Derecho en España

Estimados Sres. Euro-Parlamentarios,

El Respeto del Estado de Derecho y la Separación de los 3 Poderes es un gran reto en Europa. En España el Poder Legislativo y Ejecutivo ya interfieren en el Poder Judicial desde hace años.

Ejemplos:

1. El Fiscal General del Estado debe de proteger la independencia judicial.  
**El Presidente del Gobierno nombró a su ministra de justicia; Fiscal General del Estado.**  
¿El Fiscal General del Estado permitirá que los Jueces investiguen al Gobierno; por supuestos casos de Corrupción o despilfarro con los Fondos Europeos?
2. El órgano que coordina a los Jueces, es el Consejo General del Poder Judicial. Está compuesto por **20 vocales, y todos, son elegidos por el Legislativo.**
3. los Jueces deben de ser Imparciales:

Caso real: **Ejemplo: el art. 117.1 de la Constitución Española y el art. 12.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíben dar instrucciones generales a los jueces sobre la interpretación de las leyes** (incluso al Consejo General del Poder Judicial):

El Consejo General del Poder Judicial elaboró unas Guías ideologizadas y las Asociaciones de Jueces realizaron un duro comunicado el 03 julio 2020 indicando que estas Guías *“suponen una clara intromisión en la función jurisdiccional de jueces y magistrados. No se puede dar a los jueces “criterios de actuación judicial” en ningún ramo o materia. De ninguna manera”*.

Sin embargo, los jueces están recibiendo indicaciones de cómo deben de interpretar las leyes desde el año 2019. Los jueces deben de superar unos cursos ideologizados impartidos por un "Observatorio" liderado por:

- 3 ministros: Interior, Justicia, Igualdad y el Fiscal General del Estado.

Estos 4 cargos, son nombrados por el Presidente del Gobierno.

En esta PETición no cuestionamos la existencia del Observatorio.

Lo que vulnera el Estado de Derecho, es que **un Observatorio, liderado por personas nombradas por el Presidente del Gobierno, dé instrucciones a los Jueces de cómo interpretar las Leyes, con un sesgo determinado.**

Si los jueces deben de superar unos cursos ideologizados, no está garantizada la imparcialidad de

los jueces. Los Jueces son víctimas de esta interferencia.

Si el Juez se niega a la formación, o no supera el curso, el Juez es perjudicado.

Los Jueces son grandes profesionales, pero esta cadena de mando, no garantiza la imparcialidad judicial.

Europa ha suspendido temporalmente las ayudas a Polonia y a Hungría porque considera que no está garantizada la independencia judicial y el Estado de Derecho.

Si este Observatorio sigue formando a los jueces, Europa podría suspender las ayudas a España en base a la Cláusula de Condicionalidad (hasta que España respete el Estado de Derecho, y garantice la independencia Judicial).

España ha logrado una fabulosa ayuda de Europa: 144.000 millones de Euros.

Sin embargo, España no está aprovechando las ayudas:

- Moncloa (el Gobierno) admite que la brecha en renta per cápita con la UE ha empeorado y la productividad se ha estancado  
: <https://www.elmundo.es/economia/2023/11/28/6564bc9fe4d4d8b2628b4576.html>

Y Europa desconoce el destino de esos dineros:

- Monika Holhmeier acusa a España de "alimentar la sospecha" de que "hay algo que ocultar" sobre los fondos europeos  
: <https://www.libremercado.com/2023-11-24/monika-holhmeier-acusa-a-espana-de-alimentar-la-sospecha-de-que-hay-algo-que-ocultar-sobre-los-fondos-europeos-7073326/>
- El Gobierno asume un caos ministerial para ocultar de nuevo qué empresas reciben más fondos UE  
: <https://www.abc.es/economia/gobierno-asume-caos-ministerial-ocultar-nuevo-empresas-20231128041511-nt.html>

Urge blindar a los Jueces de cualquier interferencia del Gobierno y Legisladores.

En pocos meses se celebrarán las elecciones al Parlamento Europeo. Si no se actúa rápidamente, esta Amenaza a las Finanzas Europeas, se tendrá que resolver en la siguiente legislatura, y en esos meses España podría ser un lastre económico para Europa.

PETI: pedimos que se mantenga abierta esta Petición y se abra una investigación en el Parlamento y la Comisión para recuperar el Estado de Derecho.

Muchas gracias.

### Intervención ABOGADO:

La Unión Europea exige para ser estado miembro el **respeto al Estado de Derecho** como uno de sus valores en una sociedad caracterizada por la Justicia, como dicen los artículos 2 y 19 TUE.

España dejó de ser un Estado de Derecho hace tiempo:

- ✘ La **independencia judicial** es invadida por los políticos, y
- ✘ La **imparcialidad** violentada por los poderes económicos (bancos, grandes empresas, etc.)

En España la **corrupción judicial tiene un grave problema** y si tienen duda pregúntenle al **TJUE**, comprueben el **Eurobarómetro** o pregunten a la **Sra. Holmeier** sobre el paradero de los fondos percibidos.

Los que luchamos contra la corrupción somos **sistemáticamente represaliados**.

España reúne todos los requisitos para la aplicación del **mecanismo de condicionalidad**, aplíquenlo para salvarnos de la rampante corrupción judicial y reinstaurar el Estado de Derecho.

¿Es ésta la España y la Europa que queremos para nuestros hijos y nietos? Yo no.

Ver el artículo: **“LOS JUECES YA ESTÁN OBLIGADOS A HACER UN CURSO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO DE 50 HORAS PARA OPTAR A UNA ESPECIALIZACIÓN”**, publicado en EL DERECHO, de 17 noviembre 2022:

*“Los jueces y magistrados que quieran acceder a una especialización deben realizar y aprobar un curso de perspectiva de género de 50 horas, según confirman fuentes del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Magistrados apuntan, además, que la formación en igualdad es continua desde la Escuela Judicial y se extiende a lo largo de toda su carrera.*

*Ese curso en perspectiva de género es **obligatorio desde 2019, tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)** sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, recuerdan estas fuentes a Europa Press, y añaden que desde entonces 1.600 jueces ya lo han hecho, lo que supone el 27 por ciento de la carrera.*

*Las fuentes explican que ese curso, que es online y supone una dedicación de **50 horas, debe realizarse y ser superado, porque es condición sine quanon para poder realizar la 'minioposición' de especialidad...**”*

<https://elderecho.com/jueces-obligados-formarse-perspectiva-genero-para-especializarse>

**El CGPJ adoctrina a los jueces en «perspectiva de género» y excluye a los que no realizan los cursos de «perspectiva de género»:**

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el 24 agosto de 2020 las relaciones definitivas de admitidos y excluidos en las **pruebas de especialización para jueces en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el orden jurisdiccional social y en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil**. Lo más llamativo, es que todos los jueces excluidos (15) de las citadas pruebas de especialización lo han sido, en todos los casos y según una nota adjunta en cada acuerdo, **porque no acreditan "haber participado en actividades de formación continua con perspectiva de género con un mínimo de 50 horas lectivas a la finalización del plazo de presentación de solicitudes"**.

<https://www.outono.net/elentir/2020/08/25/adoctrinamiento-el-cgpj-discrimina-a-jueces-por-no-dar-cursos-de-perspectiva-de-genero/>

- **La Constitución Española art. 117.1: Título VI. Del Poder Judicial**

**Artículo 117**

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por **Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.**
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

[https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2#:~:t\\_ext=Art%C3%ADculo%20117,al%20imperio%20de%20la%20ley.](https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2#:~:t_ext=Art%C3%ADculo%20117,al%20imperio%20de%20la%20ley.)

- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:** art. 12.3 de la LOPJ

**Artículo 12.**

1. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes respecto a todos los órganos judiciales y de gobierno del Poder Judicial.

2. No podrán los Jueces y Tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan.

3. Tampoco podrán los Jueces y Tribunales, órganos de gobierno de los mismos o **el Consejo General del Poder Judicial dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional.**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

**OTROS ENLACES**

- Para ver la intervención en directo o en diferido a partir del día siguiente:  
<https://www.europarl.europa.eu/committees/es/peti/home/highlights>
- ¿cómo presentar una PETición ante el Parlamento Europeo?  
<https://www.europarl.europa.eu/petitions/es/registration/register>
- Web PUJI:  
<https://porunajusticiaindependiente-peti.blogspot.com/2023/09/parlamento-europeo-oficina-en-espana.html>

**SEGUNDA CUESTIÓN QUE NOS GUSTARÍA DENUNCIAR Y ADHERIR A ESTA PETICIÓN: VIOLACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE PODERES A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CÓMO ÉSTAS INTERFIEREN EN EL PODER JUDICIAL VIOLANDO DICHA SEPARACIÓN DE MANERA REITERADA, CON UN IMPACTO DIRECTO EN LOS PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS, EN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.**

En España desde hace años se vienen acreditando y reconociendo como víctimas de Violencia de Género a FALSAS VÍCTIMAS, lo cual además de suponer un presunto delito de prevaricación administrativa ([artículo 404 CP](#))(1), falsedad documental ([390, 391 y 392.1 CP](#))(2), usurpación de profesión ([403 CP](#))(3) y malversación de caudales públicos tanto españoles como Europeos, al destinar ayudas económicas y recursos destinados de víctimas a mujeres que NO LO SON.

Todo ello, además, interpretamos que incurre en una:

- [Violación de la Primacía de Derecho Europeo](#) (4) (los tratados y directivas europeos están por encima de cualquier ley de un Estado Miembro, o sea, NINGUNA ley de un estado miembro puede atentar o legislar contra de dichos tratados y dichas directivas)
- Violación contra la [normativa europea en relación a Órganos Jurisdiccionales Independientes](#) (5)
- Violación [Artículo 2 del Tratado Europeo](#) (6)
- Violación de la [Directiva Europea para la Protección de las Víctimas 2012/29/UE](#) (7)
- Violación [Directiva Europea sobre Presunción Inocencia 343/2016](#) (8)
- Violación [Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos por vulnerar la Presunción de Inocencia 8/2017, del 19 de enero de 2017](#) (9)
- Violación [Sentencia del Tribunal Supremo 910/2023, de junio de 2023, contra Irene Montero en el apartado relativo a Vulneración Presunción de Inocencia y Derecho al Honor](#). (10) (A Irene Montero, exministra de Igualdad, la condenaron por llamar maltratador a un hombre inocente, ¿en qué se diferencia eso de que dichas Instituciones Públicas reconozcan y acrediten como víctima falsas víctimas? Al reconocerlas como tal sin estar condenados por un Tribunal de Justicia, están afirmando que la pareja o expareja, hombre heterosexual, porque sólo se aplica en estos casos, es un maltratador)
- [Artículos 14 y 24 de la Constitución Española](#) (11) y [Artículos 20, 21 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) (12), sobre Igualdad ante la Ley y Presunción de Inocencia
- Violación del artículo [117 de la Constitución Española](#) (13)(la única autoridad competente para determinar que una persona es culpable es un JUEZ)
- Violación del [Artículo 12 de la Ley Orgánica 6/1985](#) (14), de 1 de julio, del Poder Judicial. Mala fe y dolo por parte de trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos, redes que supuestamente deben ayudar y atender a mujeres víctimas los cuales realizan dichos



informes parciales, utilizando como única prueba de cargo el testimonio de la mujer, así como cargos políticos que son los que acreditan a dichas mujeres atentando contra la Independencia Judicial y la única autoridad que puede determinar que una persona es culpable o no.

- Violación de los [Derechos Humanos](#) (15). Artículos: 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28.
- Violación del [Convenio de Estambul](#) (16) y esto no lo decimos nosotros, lo afirma **Don Fernando Portillo**, conocido como “Judge the Zipper”, **magistrado, juez decano de los Juzgados de Melilla y Presidente de la Comisión Gestora de “Foro Judicial Independiente”**, una de las cuatro asociaciones de jueces que existen en España:

En un hilo de [Twitter](#) (17) y en un [artículo dicho magistrado expone de forma detallada cómo en España, el gobierno, está ignorando el Convenio de Estambul](#) (18) a través de la aplicación de Ley:

- 1) El Convenio de Estambul entró en vigor en 2014, en el ámbito de los países que forman parte del Consejo de Europa. Su objetivo declarado es la lucha contra la violencia sobre las mujeres y la violencia doméstica. Ambas. Art. 1

#### Capítulo I - Objetivos, definiciones, igualdad y no discriminación, obligaciones generales

##### Artículo 1 - Objetivos del Convenio

- 1 Los objetivos del presente Convenio son:
  - a proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
  - b contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;
  - c concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
  - d promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
  - e apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- 2 Para garantizar una aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el presente Convenio crea un mecanismo de seguimiento específico.

- 2) Art. 3: la "violencia contra la mujer" es la q tiene por víctima a la mujer por ser mujer, no por ser pareja o cónyuge de nadie. Y la "violencia doméstica" la q tiene lugar en el seno familiar, entre cónyuges o parejas, sin distinguir si la víctima es hombre o mujer.



## Artículo 3 - Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) por "violencia contra las mujeres" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c) por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

icado con fecha de diciembre

violencia basada en el género

- 3) Así, aunque el Convenio está enfocado en la lucha contra la violencia sobre las mujeres, y a ello dedica buena parte de su articulado, incluye también la violencia doméstica y expresamente reconoce q los hombres pueden ser víctimas de ella. Y también de VG, ojo. El preámbulo:

Reconociendo que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género;

Reconociendo que la violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada y que los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica;

Reconociendo que los niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia;

- 4) En definitiva, el Convenio protege a "todas las víctimas" (de ambas violencias). Y aunque reconoce que la mujer lo es en más número y de formas peores, en los delitos que regula no distingue según el sexo de la víctima (salvo los q solo puede ser víctima la mujer, como aborto)
- 5) De hecho, "víctima", según el citado art. 3 del Convenio, lo es TODA PERSONA objeto de violencia contra las mujeres (mujeres, evidentemente) o de violencia doméstica (hombres y mujeres). Se protege por los actos, no atendiendo al sexo.



## Artículo 3 - Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) por "violencia contra las mujeres" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c) por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d) por "violencia contra las mujeres por razones de género" se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- e) por "víctima" se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f) el término "mujer" incluye a las niñas menores de 18 años.

- 6) Literalmente, de hecho, el art. 4.3 dice que la aplicación del Convenio deberá hacerse sin discriminación alguna basada en el sexo, en particular. Yo creo que esto es bastante definitivo.

## Artículo 4 - Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación

- 1 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
- 2 Las Partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres y tomarán, sin demora, las medidas legislativas y otras para prevenirla, en particular:
  - indicando en sus constituciones nacionales o en cualquier otro texto legislativo adecuado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la aplicación efectiva del mencionado principio;
  - prohibiendo la discriminación contra las mujeres, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones;
  - derogando todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer.
- 3 La aplicación por las Partes de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

- 7) A su vez, el art. 43 dice q los delitos previstos en el Convenio se castigarán independientemente de la relación existente entre víctima y autor. En España tenemos delitos q castigan con más pena a él q a ella x cometerse en el seno de una relación de pareja, según dice el TS.



## Artículo 43 – Sanción de los delitos penales

Los delitos previstos en el presente Convenio se sancionarán con independencia de la relación existente entre la víctima y el autor del delito.

- 8) Y a la hora de aplicar agravantes, el art. 46 dice que lo será el haber cometido delito contra el cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, sin distinguir entre el sexo de uno u otro. No se prevé la existencia de una agravante de género (femenino).

## Artículo 46 – Circunstancias agravantes

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las circunstancias que se expresan a continuación, siempre que no sean de por sí elementos constitutivos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables de su derecho interno, puedan ser tomadas en consideración como circunstancias agravantes en el momento de la determinación de las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Convenio:

- a que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, de conformidad con el derecho interno, por un miembro de la familia, una persona que conviva con la víctima o una persona que abuse de su autoridad;
- b que el delito, o los delitos conexos, se haya cometido de forma reiterada;
- c que el delito se haya cometido contra una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de particulares circunstancias;
- d que el delito se haya cometido contra o en presencia de un menor;
- e que el delito se haya cometido por dos o más personas actuando conjuntamente;
- f que el delito haya sido precedido o se haya acompañado de una violencia de extrema gravedad;
- g que el delito se haya cometido mediante la utilización o la amenaza de un arma;
- h que el delito haya provocado graves daños físicos o psicológicos a la víctima;
- i que el autor haya sido condenado anteriormente por hechos de similar naturaleza.

- 9) En definitiva, no veo ningún artículo del Convenio de Estambul que ampare o legitime la asimetría penal. Más bien parece al contrario, que dicha asimetría penal es contraria al Convenio de Estambul. Aquí el enlace al Convenio: <https://rm.coe.int/1680462543>. FIN

## ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE UNA MUJER PUEDA SER ACREDITADA CON EL TÍTULO DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

### [LEY INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO \(19\)](#)

Dicha Ley, Aprobada el 28 de diciembre de 2004 es una Ley exclusiva para juzgar a hombres heterosexuales con relación de pareja o expareja, que aplica un código penal a estos hombres, y diferente código penal al resto de casos de Violencia Doméstica, o sea, ante mismos delitos, diferentes condenas, discriminando con ello a mujeres que puedan ser maltratadas o asesinadas por su novia, hermano... a niños maltratados o asesinados por su madre, su hermano... o a hombres maltratados o asesinados por su novio, su mujer, su hijo... **existiendo una asimetría legal ante delitos iguales, imponiendo mayor pena exclusivamente al hombre heterosexual con relación de pareja o expareja**, tal y cómo exponen el Informe de anteproyecto de Ley, el Magistrado Don Jorge Rodríguez Zapata (exmagistrado del Tribunal Constitucional) y el magistrado Don Fernando Portillo, mencionado anteriormente, entre muchos otros.

Dicha Ley aplica el Derecho Penal de Autor, tampoco lo decimos nosotros, ya se planteó en el Informe al [Anteproyecto de Ley Orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer](#) (20) donde se expuso en las páginas 92 y 93 que la LIVG, discrimina y aplica el Derecho Penal de Autor:

Página 92.

14. Carece de justificación crear una nueva categoría de juzgados sólo para mujeres, lo que lleva a una suerte de jurisdicción especial basada en la intención del agresor y el sexo de la víctima. Si los órganos judiciales no pueden crearse por razones de raza, ideología, creencias, tampoco pueden serlo por razones de sexo.

(V. 3)

Página 92 y 93

16. La inserción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal, lleva a “criminalizar” las causas civiles que se les atribuye, así como a potenciar el riesgo de que sean instrumentalizados. Si esto ya se detecta con la vigente Ley 27/2003 ser a más prudente evaluar aun más la aplicación de esta ley antes que crear un nuevo sistema paralelo que aumenta ese riesgo. ( V. 4 )

18. Las reglas de competencia no pueden basarse en el sexo de la víctima ni en la intención del agresor. De ser así se llegará a situaciones absurdas en las que un mismo hecho, con unos mismos sujetos, puede ser competencia de órganos diferentes por

esa intencionalidad lo cual se apreciará siempre al final y no al inicio de las actuaciones. .( V. 4 )

Asimismo, el [voto particular que formula el Magistrado D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez a la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional](#) (21), que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5939-2005, sobre el art. 153.1 del Código penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, expuso lo siguiente:

***“7. Expreso, por último, mi deseo de que esta Sentencia no marque el inicio en nuestro ordenamiento del cumplimiento del sueño de Mezger: dos Derechos penales; un Derecho penal para la generalidad, en el que, en esencia, seguirán vigentes los principios que han regido hasta ahora. Y, junto a él, un Derecho penal completamente diferente, para grupos especiales de determinadas personas”.***

Dejo constancia de mi posición en este Voto.

En Madrid, a catorce de mayo de dos mil ocho.

## **MODIFICACIÓN DE LEY 1/2004 RESOLUCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2021**

En diciembre de 2021 se modifica la Ley Integral de Violencia de Género de 2004 la cual fue aprobada por el Gobierno y promovida por Irene Montero y se determina que cualquier mujer que solicite dicha acreditación de «víctima de violencia de género» le pueda ser concedida.

En dicha modificación se expone lo siguiente en el apartado: [Procedimientos básicos para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género](#) (22) por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género:

*Segundo. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa (de víctima de violencia de género).*

*La acreditación de naturaleza administrativa de las situaciones de violencia de género objeto de los procedimientos básicos de acreditación a los que se refiere el presente acuerdo podrá ser solicitada por las mujeres que se encuentren en las siguientes situaciones:*

- Víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.*
- Víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya quedado archivado o sobreseído.*
- Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose.*

– *Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden de protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.*

– *Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.*

– *Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.*

*En estos supuestos, la expedición de la acreditación por los organismos/recursos/servicios designados por las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla, recogidos en el anexo 2 del presente acuerdo, y que será objeto de actualización periódica por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, de acuerdo con lo estipulado en el punto 7, requerirá la valoración previa del equipo de intervención/ asistencial del servicio social, servicio especializado o cualquier otro recurso de la red de recursos al que esté acudiendo la persona usuaria.*

Con respecto a esto: «El Gobierno admite además que ‘sin ningún género de dudas’ la consideración de víctima administrativa de violencia de género y sus contraprestaciones NO afectará a la presunción de inocencia de las parejas o ex parejas de la considerada víctima»

Y nosotros nos preguntamos, ¿cómo es posible que puedan decir que no INTERFIERE NI VIOLA la presunción de inocencia, si en el momento que «administrativamente» se está reconociendo que una mujer es víctima, de forma inherente, se está acusando y afirmando que su marido o exmarido (sólo aplicable para hombres heterosexuales) es un maltratador? Si no existe maltratador, es imposible que pueda existir una víctima.

Que nos expliquen cómo se puede dar la condición de víctima de violencia de género por muy «administrativa» que sea, sin violar la presunción de inocencia del hombre, si éste NO HA SIDO nunca condenado por ningún juez. Teniendo en cuenta que muchas de estas mujeres están utilizando estos «carnets» en los juzgados, servicios sociales, CAI, etc.. contra su marido o exmarido para conseguir la custodia de sus hijos, así como beneficios y ayudas económicas al respecto.

Algo aún peor, es que, aunque el hombre sea inocente por Ley, al concederle la acreditación a la mujer, a dicho hombre, NO SE LE INFORMA, con lo que violan también el derecho a su defensa (el cual está recogido en la carta de Derechos Fundamentales de la UE) de manera administrativa. ¿Cómo es posible que trabajadores sociales, psicólogos, educadores sociales y abogados puedan

acreditar a alguien sin estar cualificados para ello, además, teniendo en cuenta exclusivamente la «palabra de la mujer»? Hacer eso, además de violar la presunción de inocencia del hombre, es un desprecio y falta de respeto por el Poder Judicial y por las verdaderas víctimas. Por otro lado, dar una acreditación de víctima teniendo en cuenta exclusivamente el testimonio de la mujer, es atentar contra la Directiva Europea 343/2016 sobre Presunción de Inocencia, así como el Artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

No puede haber algo más incoherente que decir que un hombre no es maltratador legalmente, pero administrativamente sí lo es. Es incompatible.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente escrito, esta modificación de Ley es totalmente incompatible con la Primacía del Derecho de la Unión Europea y estaría por lo tanto, desprotegiendo a las víctimas (directiva europea 29/2012) al destinar sus recursos a falsas víctimas y al no perseguir las denuncias instrumentales, estaría violando Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos número 8/2017 en relación a presunción de inocencia, la Directiva Europea sobre Presunción de Inocencia (343/2016, 80440, punto 16, artículo 3 y artículo 6 entre muchos otros), también violaría la carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en definitiva, el resto de puntos que ya hemos enumerado con anterioridad.

## **LEYES DIFERENTES SEGÚN COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Queremos denunciar que dicha práctica se está realizando en toda España, pero en dónde más casos nos estamos encontrando es en la Comunidad de Madrid. A pesar de que se han interpuesto quejas a la Comunidad de Madrid, así como contra otras Comunidades Autónomas, dichas Comunidades han hecho caso omiso. La cuestión que nos llama la atención es que en estas leyes, tanto la general LIVG a nivel Nacional, como las específicas creadas en cada Comunidad Autónoma no se [contempla la Primacía del Derecho de la Unión Europea, ni ninguno de los puntos mencionados más arriba, dicha Primacía la deberían tener en cuenta TODOS los jueces, gobernantes y resto de Instituciones Públicas, para evitar poder aplicar o aprobar una legislación en contra de la UE](#) (23). Todo juez debería denunciar ante la Unión Europea aquellas leyes aprobadas que vayan en contra de las directivas, normativa o tratados Europeos, o por lo menos, en caso de duda, deberían solicitar cuestiones prejudiciales al respecto al TJUE. Ignoramos si esto no se hace por desconocimiento de la Legislación Europea o por miedo a las represalias y presiones del gobierno de España. La [Ley que existe actualmente en la Comunidad de Madrid](#) (24) expone en el Artículo 31:

**«Artículo 31. Título habilitante.**



*Con carácter ordinario se tendrá acceso al título habilitante que acreditará la condición de víctima de violencia de género y dará lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley:*

*1. En caso de que se haya presentado denuncia:*

*a) Sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme.*

*b) Resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.*

*c) Orden de protección o medida cautelar vigente, a favor de la víctima de violencia de género.*

*d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género.*

*e) Atestado elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia de género.*

*2. En caso de que no se haya presentado denuncia:*

*a) Resolución administrativa por acoso sexual o acoso por razón del sexo.*

*b) Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género elaborado por los servicios sociales y redes de la Administración pública autonómica y local y los servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de la violencia de género.*

*El informe técnico y la resolución administrativa serán vinculantes para la Dirección General de la Mujer, que los tendrá que validar y supondrá acceso inmediato al título habilitante.*

*c) Los informes técnicos motivados, que se eleven a la Dirección General de la Mujer, por el personal de la Administración pública que desempeñe su trabajo como profesional sanitario, educativo, de salud mental, o cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en los que se proponga que se conceda a la mujer la condición de víctima de violencia de género.*

*La Dirección General de la Mujer, en el plazo máximo de un mes, deberá valorar si estos informes técnicos acreditan la condición de víctima de violencia de género y el acceso al título habilitante.»*

*Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.*

*Madrid, 22 de junio de 2018.–El Presidente, Ángel Garrido García.*

*(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 153, de 28 de junio de 2018)*

El caso es que la propia Comunidad de Madrid está infringiendo su propia Ley, puesto que en aquellos casos en los que la mujer ha interpuesto una o varias denuncias y el hombre ha sido declarado inocente, deberían aplicar el Artículo 31.1 denegando dicha acreditación pero por alguna razón, tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Comunidad de Madrid deciden aplicar de forma unilateral el Artículo 31.2 otorgando a cualquier mujer la acreditación de víctima de violencia de género.

***¿Cómo se puede reparar el daño psicológico, moral, económico, familiar, daño irreparable al honor, a la intimidad y a la propia imagen y todos los daños y perjuicios colaterales que dicho fraude de ley cometido por funcionarios, trabajadores públicos, cargos políticos e instituciones públicas han ocasionado a estos hombres, sus hijos y sus familias una vez que el daño está hecho?***

Pero nuestra pregunta es ¿qué pasa si la mujer no denuncia NUNCA y le conceden la acreditación de víctima de violencia de género sin tan ni siquiera haber denunciado, según lo que expone el artículo 31.2?, teniendo en cuenta que las subvenciones europeas y españolas se otorgan en función al número de denuncias y al número de mujeres reconocidas como víctimas. ¿Cómo es posible que Servicios Sociales pueda determinar tan sólo con el testimonio de la mujer como única prueba de cargo que un hombre es culpable y es un maltratador, sin conocer el entorno, sin conocer ni tan siquiera al hombre? Con ello, se está violando el derecho a defensa.

Aunque la modificación de Ley 1/2004 de diciembre de 2021 o el artículo 31.2 existan y estén legisladas por los gobernantes, aunque se hayan aprobado, atentan directamente contra los tratados, normativa y directivas europeas, derechos humanos, derechos constitucionales y derechos fundamentales, porque recordemos que la ÚNICA AUTORIDAD competente para determinar que un hombre es un maltratador, es un Tribunal de Justicia, esto es lo que debe cumplirse en cualquier democracia y es lo que asegura un Estado de Derecho, la SEPARACIÓN DE PODERES, LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ENTRE OTROS pilares.

Asimismo, ¿Cómo es posible que los jueces sin tan siquiera una prueba, con tan sólo el testimonio de la denunciante, estén imponiendo medidas cautelares de libertad de movimiento con pulsera

en el tobillo al hombre para curarse en salud, quitándoles automáticamente el derecho de ver a sus hijos de manera automática sin haber sido ni tan siquiera juzgados ni condenados (teniendo en cuenta que el juicio puede tardar meses o años en llegar)?

Si ponemos el ejemplo de la [Ley en la Comunidad de Galicia](#) (25) expone lo siguiente, poniendo al mismo nivel a un juez y a un trabajador social:

**“Artículo 5. Acreditación de la situación de violencia de genero.**

*A los efectos de la presente ley, la situación de violencia se acreditará por cualquiera de las siguientes formas:*

*a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.*

*b) Sentencia condenatoria en el orden penal por homicidio o asesinato de las hijas o hijos de la mujer, así como de cualquier otra persona estrechamente unida a ella, por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia o cualquier otro documento que acredite la violencia vicaria; así como las demás sentencias de cualquier orden jurisdiccional que declaren que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en esta ley.*

*c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.*

*d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.*

*e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.*

*f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.*

*g) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente”.*

**¿Cómo se pueden asegurar las garantías mínimas procesales de justicia, imparcialidad, separación de poderes, igualdad, presunción de inocencia en un Estado de Derecho y ofrecer una protección efectiva de las víctimas, cuando quien determina que alguien es culpable o no y decide que alguien es víctima o no, es un trabajador social, alguien de la Seguridad Social, o cualquier funcionario que así lo estime la administración elegida por políticos, sin ninguna prueba más que el testimonio de la mujer como prueba de cargo?**

**¿Cómo puede ser esto posible?** Muchas mujeres están utilizando esas acreditaciones tras interponer denuncias de violencia de género para utilizarlas en el proceso de divorcio, de esa manera le conceden automáticamente la custodia de los niños, la casa una pensión y ayudas económicas y otro tipo de recursos por haber sido habilitadas como víctimas. Imagínese que un hombre es denunciado, llega al juicio de divorcio y en el propio juicio la mujer presenta dicha

acreditación exponiendo que es víctima de violencia de género, diciendo al o a la juez que como un trabajador social o un funcionario ha decidido que su marido o exmarido es un maltratador, el juez/la juez, tiene que darle beneficios a ella y tiene que declararle maltratador utilizando como única prueba de cargo dicha acreditación, sin que el hombre haya sido ni tan siquiera condenado por un Tribunal ¿qué tipo de justicia en igualdad de condiciones es esa en un Estado de Derecho? ¿Cómo pueden ser los trabajadores sociales, los funcionarios o los cargos públicos lo que les digan al juez quién es o no culpable? Todo ello atenta contra la imparcialidad de los jueces, la separación de poderes, la igualdad, la presunción de inocencia y la protección real a las víctimas. **¿Dónde está la imparcialidad y la no discriminación de las Instituciones? ¿Dónde está el respeto del Estado de Derecho por parte de dichas Instituciones Públicas?**

## **BENEFICIOS Y VENTAJAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Son múltiples los beneficios y ventajas de obtener dicha condición, desde ayudas económicas a becas para estudios, transporte publico, ventajas en el trabajo...

Por poner algunos ejemplos concretos:

Si la mujer tiene una discapacidad igual o mayor del 33%: 5.423,04 € (12 veces el SED).

En caso de que tenga responsabilidades familiares (como hijos): hasta 8.134,56 € (18 veces el SED).

Si una de las personas con las que convive la mujer tiene una discapacidad igual o mayor del 33%: 10.846,08 € (24 veces el SED).

Fuentes: [tus-ayudas.es](http://tus-ayudas.es) (26) [Comunidad de Madrid](#) (27)

Ayudas económicas para el alquiler de la casa:

«Ayuda hasta 600 euros al mes y hasta el 100% de la renta o precio de la solución habitacional que se encuentre.

En supuestos especialmente justificados por el órgano concedente, podrá alcanzar hasta 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta o precio de la solución habitacional. a acordar por los servicios sociales competentes».

Fuente: [Ministerio de Transportes y Movilidad](#) (28)

[Derechos para Mujeres reconocidas como Víctimas de Violencia de Género](#) (29)(sólo existen estos derechos para mujeres maltratadas por su pareja o expareja hombre heterosexual y se excluyen el resto de casos: mujeres maltratadas por sus novias, sus hermanos, sus hijos, se excluyen hombres

maltratados por sus mujeres, sus novios, etc.. se excluyen niños maltratados por su madre, sus abuelos..). Esto supone una discriminación, creando víctimas de primera y víctimas de segunda, dependiendo que quién sea la persona que agrede o asesina.

### **Artículo 2 Tratado Europeo**

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

### **Artículo 21 - No discriminación Carta Derechos Fundamentales Unión Europea**

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

### **Artículo 7 de los Derechos Humanos**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Imagínense, todo esto con tan sólo ir a Servicios Sociales y decir que te sientes maltratada, no es necesario nada más para que te acrediten como víctima de violencia de género.

Teniendo en cuenta que los fondos y subvenciones europeas y estatales se conceden en función al número de denuncias interpuestas y en función al número de mujeres declaradas víctimas y que además **dichos fondos NO SE AUDITAN**. **¿Qué prima más aquí, el dinero, o la protección real de las víctimas y la protección de los derechos de los ciudadanos? ¿Cómo se puede controlar este delito continuado de malversación de fondos públicos destinando dichos fondos a falsas víctimas, perjudicando con ello a las víctimas?**

**Cada DENUNCIA FALSA/INSTRUMENTAL que no se persigue, cada mujer reconocida como víctima que no lo es, cada euro invertido y cada recurso destinado a una FALSA VÍCTIMA, puede desembocar en la violación o el asesinato de una VÍCTIMA.**



El **exdiputado del Congreso Don Pablo Cambroner** Piqueras, realizó una pregunta al Ministerio de Igualdad al respecto: ¿cómo es posible que una mujer pueda ser declarada “víctima de violencia de género” sin que el marido o exmarido haya sido condenado y esto no atente contra la presunción de inocencia del hombre”?

La respuesta del Ministerio Igualdad fue, **que como es de carácter administrativo, no afecta para nada a la presunción de inocencia, ¿pero si no hay culpable, cómo es posible que pueda haber víctima?**

Fuente: <https://x.com/PabloCamPiq/status/1496426582826795008?s=20>



Tras la Conferencia Sectorial de Igualdad de abril de 2019 quedaba pendiente la aprobación del procedimiento básico, común a todas las CCAA, a través del cual los servicios sociales y los servicios especializados expiden esta acreditación administrativa o título habilitante. Para consensuar este procedimiento, se siguió trabajando en el marco del grupo de trabajo constituido entre la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y las Comunidades Autónomas.

El fruto de ese trabajo ha sido el Acuerdo adoptado en la reunión de la Conferencia Sectorial de Igualdad, celebrada el 11 de noviembre de 2021, con el que se aprueban los procedimientos básicos que permiten poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género y se avanza y se mejora en el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos y prestaciones reconocidos en la normativa estatal al facilitarles el acceso a los mismos sin supeditarlos a la interposición de una denuncia.

En la parte expositiva del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, se transcribe el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece que "(...) El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género".

Además, a continuación de dicha transcripción se indica que "Para diseñar, de común acuerdo, los procedimientos básicos para la acreditación de las situaciones de violencia de género por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla mediante la emisión de un informe o título habilitante conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha constituido un grupo de trabajo con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla".

Por lo que se refiere a si puede ser posible que una sentencia absolutoria, un archivo o sobreseimiento judicial de una causa penal de este ámbito pueda dar lugar a una situación de "Acreditación de naturaleza administrativa de violencia de género" y si ello no supondría de facto un acto que atentaría contra la presunción de inocencia, contra el principio de legalidad penal y, además, vulneraría el derecho "non bis in idem" del artículo 67 del Código Penal, debe destacarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la referida Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 11 de noviembre de 2021 menciona dos medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en 2017: "Introducir en la LO 1/2004 las modificaciones necesarias relativas a los títulos de acreditación, con expresión de sus límites y duración. El reconocimiento de esa condición no se supeditará necesariamente a la interposición de denuncia".





(medida nº 62 Informe del Congreso); y “Diseñar, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha un nuevo sistema de acreditación para poder acceder al estatuto integral de protección que la Ley Orgánica 1/2004 establece, así como las nuevas entidades capacitadas para emitir los títulos de acreditación” (medida nº 63 Informe del Congreso).

Respecto a si se es consciente de los posibles daños morales y sociales que pueden sufrir los hombres que no han sido condenados judicialmente por violencia de género y se ven estigmatizados por estas posibles resoluciones y, a si también se han previsto indemnizaciones por los daños morales que sufran los hombres que por definición, serán considerados maltratadores sin que el poder judicial les considere culpables de nada, debe destacarse que la presunción de inocencia, además de ser una garantía, constituye un principio general del derecho que informa la actividad judicial, consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos. Se trata, en definitiva, de un derecho fundamental recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, que inspira la actuación judicial en todo momento. En consecuencia, toda persona acusada de alguna infracción penal tiene derecho a que se presuma su inocencia y a no ser condenada hasta que no quede demostrada su culpabilidad y sea establecida en sentencia tras la tramitación del proceso judicial y celebración del juicio con todas las garantías previstas, sin que este principio se vea quebrantado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ni por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 11 de noviembre de 2021.

El ámbito de aplicación de este Acuerdo es la acreditación, con eficacia en todo el territorio nacional, de las situaciones de violencia de género en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Esta acreditación de carácter administrativo permite el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos regulados en el Capítulo II “Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social” de la Ley Orgánica 1/2004, y a todos los derechos, recursos y servicios reconocidos en la normativa estatal que les resulte de aplicación, cuyas disposiciones normativas de carácter sectorial contemplen y regulen el acceso a cada uno de ellos, incluyendo, entre los requisitos exigidos, la acreditación de la situación de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

La naturaleza de este informe es exclusivamente administrativa sin que la misma tenga ningún tipo de efectos penales ni de ninguna otra naturaleza en relación con los presuntos agresores. En la acreditación administrativa, que se emite en favor

21 FEB. 2022 18:49:41 Entrada: 193702





de las víctimas, no figura ningún dato que identifique a ningún presunto agresor, no quedando vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de persona alguna.

El modelo de informe de acreditación y el listado de organismos que acreditan en cada Comunidad Autónoma, y que han sido designados por estas, se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/home.htm>

Madrid, 21 de febrero de 2022

21 FEB. 2022 18:49:41 Entrada: 193702

Por todo esto es que nos ponemos en contacto con ustedes para denunciar la continuada violación y la ruptura del Estado de Derecho en España, que está afectando a los derechos de miles de ciudadanos y a los fondos estatales o que provienen de Europa. Tenemos varios casos detectados documentados si quieren que les demos más información detallada. **¿Cómo se puede ahora reparar todo el daño causado una vez que se han violado de manera tan flagrante los derechos de estos hombres en España, cómo se puede reparar el daño a todas las víctimas que están siendo desprotegidas por estas prácticas? ¿Cómo?**

Localizar estos fraudes de ley por parte de las Instituciones Públicas y de mujeres que utilizan la ley de manera espuria para obtener ayudas y beneficios económicos, así como de otra índole a su favor, es complicado, porque si la mujer no presenta dicha acreditación en el juzgado o ante cualquier otro organismo público en el que esté involucrado el hombre en el proceso, **dicho hombre no estará al corriente de nada, puede haber sido declarado “maltratador” de manera administrativa, sin el ser conocedor de dicha acusación (violación del derecho a defensa).**

#### **PREGUNTAS QUE NOS TENEMOS QUE HACER LLEGADOS A ESTE PUNTO**

1. ¿Cuántas FALSAS VÍCTIMAS han sido y están siendo acreditadas con dinero público desde hace años, olvidando con ello a las verdaderas víctimas y violando con ello la Directiva Europea para la Protección de las Víctimas, 2012/29?
2. ¿Cuántos hombres inocentes, han sido declarados “maltratadores” de manera administrativa sin ellos saberlo, ignorando la Primacía del derecho de la Unión Europea y violando todos los puntos anteriormente mencionados?
3. ¿En cuántas Comunidades Autónomas está y ha estado sucediendo, con la consecuente posible malversación de dinero público, el cual sale de los bolsillos de los ciudadanos, incluido el de ciudadanos de la Unión Europea?
4. ¿Cuántas víctimas han quedado desprotegidas y desamparadas por destinar recursos y esfuerzos en FALSAS VÍCTIMAS? ¿Cuántas de ellas han quedado enterradas entre pilas de papeles de denuncias instrumentales y solicitudes de acreditaciones?

**LIVG + LEY TRANS (30) Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.**

Si a todo lo anterior le añadimos que con la **Ley Trans una mujer es una persona que puede tener “pene”**, pues la Igualdad ante la Ley se complica mucho más. Ya que, según dicha ley, cualquier hombre que se auto perciba mujer, se le aplicarán las mismas leyes y derechos inherentes a mujeres, como por ejemplo la LIVG. La Ley Trans es una ley que fue promovida por la exministra de Igualdad Irene Montero, la misma ministra que promovió la Ley del Sí es Sí, que ha sido denunciada por esta asociación en el Parlamento Europeo y cuya petición continúa abierta con número 0151/2023.

Con esto nos preguntamos ¿Realmente importan las víctimas? ¿Realmente importan las mujeres o sólo importan las subvenciones no fiscalizadas?

**Artículo 46 Ley Trans. Efectos.**

1. La resolución que acuerde la rectificación de la mención registral del sexo tendrá efectos constitutivos a partir de su inscripción en el Registro Civil.
2. **La rectificación registral permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición.**
3. La rectificación de la mención registral relativa al sexo y, en su caso, el cambio de nombre, no alterarán el régimen jurídico que, con anterioridad a la inscripción del cambio registral, fuera aplicable a la persona a los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. **(no es retroactiva pero se aplicará en el momento que sea efectivo el cambio)**
4. La persona que rectifique la mención registral del sexo pasando del sexo masculino al femenino podrá ser beneficiaria de medidas de acción positiva adoptadas específicamente en favor de las mujeres en virtud del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, para aquellas situaciones generadas a partir de que se haga efectivo el cambio registral, pero no respecto de las situaciones jurídicas anteriores a la rectificación registral. **No obstante, la persona que rectifique la mención registral pasando del sexo femenino al masculino conservará los derechos patrimoniales consolidados que se hayan derivado de estas medidas de acción positiva, sin que haya lugar a su reintegro o devolución.**

**5. Respecto de las situaciones jurídicas que traigan causa del sexo registral en el momento del nacimiento, la persona conservará, en su caso, los derechos inherentes al mismo en los términos establecidos en la legislación sectorial.**

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que Europa intervenga activando el Artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, ya que el Gobierno de España lleva violando de forma reiterada durante años el Artículo 2 del tratado Europeo quebrando con ello el Estado de Derecho, o que en su defecto, se suspendan los fondos Europeos a España, al igual que Europa ya ha hecho con Polonia y Hungría, hasta que por parte del Estado y del Gobierno Español, se garanticen una Independencia e Imparcialidad Judicial, las cuales a día de hoy no están garantizadas a nuestro entender, la Igualdad ante las Leyes, la Presunción de Inocencia, la protección de TODAS las víctimas sin discriminación alguna y el respeto absoluto al Estado de Derecho.

Europa debe demostrar su utilidad en estas cuestiones tan graves como estas, las cuales atentan contra el Estado de Derecho y los Fondos Europeos. Asimismo, solicitamos que por parte de Europa se garanticen además de los derechos fundamentales, los derechos humanos y derechos constitucionales de todos sus ciudadanos, los cuales vienen siendo violados de manera reiterada por el Estado Español desde hace años.

**Sin Separación de Poderes, Igualdad ante La Ley, Presunción de Inocencia y protección a TODAS las víctimas sin discriminación alguna, no puede existir un ESTADO DE DERECHO. La ruptura del Estado de Derecho, además de afectar a la democracia y a los derechos de los ciudadanos, afecta de manera directa a las arcas públicas y fondos monetarios de la Unión Europea, lo cual podría considerarse un tipo de corrupción.**

#### **ENLACES REFERENCIA EN EL DOCUMENTO:**

1. <https://dpej.rae.es/lema/prevaricaci%C3%B3n-administrativa>
2. <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-falsedad-documental>
3. <https://dpej.rae.es/lema/usurpaci%C3%B3n-de-profesi%C3%B3n>
4. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/precedence-of-european-law.html>
5. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/independent-courts.html>
6. <https://sirdoc.ccyll.es/Biblioteca/Dosieres/DL174Deporte/pdfs/UE-TratadoUnion.pdf>
7. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
8. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80440>
9. <https://hj.tribunalconstitucional.es/fr-FR/Resolucion/Show/25232>
10. <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematc=h=TS&reference=10521145&optimize=20230616&publicinterface=true&tab=AN&calledfrom=searchresults&statsQueryId=209420031&start=5&links=>
11. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

12. [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
13. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Que-es-el-CGPI/Mision-/relacionados/Articulo-117-de-la-Constitucion->
14. <https://www.uv.es/ivasp/LOPJ#:~:text=Art%C3%ADculo%2012.&text=No%20podr%C3%A1n%20los%20Jueces%20y,recursos%20que%20las%20leyes%20establezcan.>
15. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
16. <https://rm.coe.int/1680462543>
17. <https://x.com/JudgeTheZipper/status/1085661295431450630?s=20>
18. <https://judgethezipper.com/opinion-que-dice-realmente-el-convenio-de-estambul-ese-que-siempre-citan-cuando-se-habla-de-violencia-de-genero/>
19. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
20. [https://www.poderjudicial.es/stfls/cgpi/COMISI%C3%93N DE ESTUDIOS E INFORMES/INFORMES DE LEY/FICHERO/3462\\_012\\_2\\_1.0.0.pdf](https://www.poderjudicial.es/stfls/cgpi/COMISI%C3%93N DE ESTUDIOS E INFORMES/INFORMES DE LEY/FICHERO/3462_012_2_1.0.0.pdf)
21. <https://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/6291>
22. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20570](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20570)
23. <https://confilegal.com/20231203-araceli-mangas-los-jueces-espanoles-estan-habilitados-para-no-aplicar-una-legislacion-interna-contraria-a-la-ue/>
24. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16538](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16538)
25. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-16611-consolidado.pdf>
26. <https://tus-ayudas.es/familia/pago-unico-violencia-genero/>
27. <https://www.comunidad.madrid/file/358316/download>
28. <https://anavid.es/instituciones-publicas-falsas-victimas-de-violencia-de-genero-y-hombres-inocentes/#:~:text=Ministerio%20de%20Transportes%20y%20Movilidad>
29. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/guiaderechos.pdf>
30. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-5366>

#### **OTROS ENLACES RELACIONADOS:**

<https://theobjective.com/espana/tribunales/2023-07-02/madrid-falsa-victima-violencia-genero-carne-maltratada/>

<https://anavid.es/instituciones-publicas-falsas-victimas-de-violencia-de-genero-y-hombres-inocentes/>

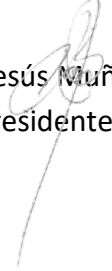
<https://www.youtube.com/watch?v=jlpV8WJpcJs>

<https://theobjective.com/espana/tribunales/2023-09-20/falsa-victima-violencia-genero-recibe-ayudas-madrid/>



Agradeciendo de antemano su atención y rogando una respuesta lo antes posible, les saluda atentamente

**ANAVID**  
María Legaz  
Pº Castellana, 194  
Presidente de Anavid  
28046 - Madrid  
G-16938847

  
Jesús Muñoz  
Vice-Presidente de Anavid